



# Regidores

## Zapotlán el Grande

### **VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL ACTA No.7 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES Y DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2017.**

En uso de la voz el Regidor Leopoldo Sánchez Campos; buen día, siendo las 10:30 horas les doy la bienvenida a los integrantes las Comisiones Edilicias permanentes de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, que fue programada para el día de hoy 31 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas María Elena Larios González, ubicada en Colón No.62 Colonia centro de esta ciudad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 37,40,44,45,47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para lo cual pongo a su consideración el siguiente orden del día.

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
  
- 2.- Desahogo del siguiente punto: Continuación del análisis de las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  
- 3.- Asuntos varios.
  
- 4.- Clausura.





# Regidores

## Zapotlán el Grande

Si están de acuerdo con la propuesta del orden del día, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica. Aprobado.

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL

Por lo que en desahogo del primer punto del orden del día, se procederá a nombrar lista de asistencia:

REGIDOR LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS	PRESENTE
REGIDORA EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ	PRESENTE
REGIDORA MARTHA CECILIA COVARRUBIAS OCHOA	PRESENTE
LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA DESIGNO MEDIANTE OFICIO No. 271/2017 LIC. ELIZABETH DE LA CRUZ CASTRO	PRESENTE
REGIDOR ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ	PRESENTE
LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ	AUSENTE
REGIDOR JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ	PRESENTE

Por lo que contamos con la presencia de todos los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones y la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.





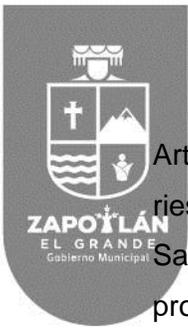
## Regidores Zapotlán el Grande

En razón de lo anterior y con base en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán existe quórum legal, por lo cual podrá llevarse a cabo la reunión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE: Continuación del análisis de las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, señala que la LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA mediante oficio No. 271/2017 designo a la LIC. ELIZABETH DE LA CRUZ CASTRO para que asista en su representación por lo cual solicito a los integrantes de las Comisiones levanten su mano si autorizan que la profesional antes mencionada haga uso de la voz y el voto durante esta Sesión. Aprobado
- El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, señala a los integrantes de la Comisión que se seguirá con la propuesta de reforma al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- Se acordó por los integrantes de la comisiones dictaminadoras que se reformara el artículo 188, que se estipulara un nuevo artículo 189 quedando de la siguiente manera:





Artículo 188.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio, el titular de la Coordinación de Salud Municipal, en conjunto con los inspectores Municipales de Reglamentos y de productos cárnicos deberán:

- I. Vigilar e inspeccionar los sitios, establecimientos, actividades, productos, servicios o personas que realicen actividades y servicios relacionados en la comercialización y venta al público de productos perecederos, naturales, cárnicos o preparados que tengan un control sanitario;
- II. Establecer las disposiciones, infracciones, medidas de seguridad y procedimientos para salvaguardar la salubridad local;
- III. Realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables; y
- IV. Dar aviso a las autoridades sanitarias correspondientes sobre objetos, productos y sustancias; cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 189.- Los productos de origen cárnico que no sean adecuados para el consumo humano serán retenidos o asegurados, mismo que deberán separarse inmediatamente después de su detección y ser aislados en recipientes, vagonetas, jaulas o locales claramente identificados, quedando a disposición de las autoridades sanitarias competentes, con el fin de identificar claramente estos productos, para su inutilización o industrialización en su caso.





- Así mismo se acordó que los artículos 205,208,209,210,211,213 se reformarían con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco donde se cambió el termino de Jefatura de salud por Coordinación de Salud Municipal.
- Se acordó por los integrantes de la comisiones dictaminadoras la creación de un nuevo capítulo referente a la vigilancia sanitaria:

TITULO DÉCIMO SEGUNDO (NUEVO)  
DE LA VIGILANCIA SANITARIA  
CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo \_\_\_\_\_. Corresponde a las autoridades municipales que señala el artículo 3° del presente ordenamiento, ejercer la regularización sanitaria que comprende la autorización, vigilancia, aplicación de sanciones y medidas de seguridad, relacionados con las materias competentes de la salubridad local que señala el presente reglamento.

Artículo \_\_\_\_\_. Las demás dependencias municipales coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades municipales competentes.

Artículo \_\_\_\_\_. El acto u omisión contrario a las disposiciones del presente ordenamiento, podrá ser objeto de orientación y educación a los infractores sin perjuicio de que se impongan las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.





Artículo \_\_\_\_\_. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación o inspección a cargo de inspectores municipales designados por las autoridades municipales competentes, quienes deberán realizar las respectivas diligencias, de conformidad con las prescripciones de la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y el presente ordenamiento.

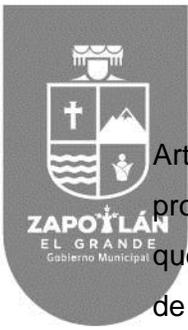
Artículo \_\_\_\_\_. Las verificaciones o inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y en horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Para los efectos de este ordenamiento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se consideran días y horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizado.

Artículo \_\_\_\_\_. Los inspectores o verificadores municipales en el ejercicio de sus funciones, previa su identificación, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, de servicios y en general, a todos los lugares a que se refiere este ordenamiento, apegándose a lo que dispone la parte final del artículo siguiente.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de vehículos objeto de verificación o inspección, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.





Artículo \_\_\_\_\_. Los verificadores o inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, expedidas por la autoridad municipal competente, en las que deberá precisarse el lugar o zona que habrá de verificarse o inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

La orden de verificación o inspección deberá ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia a la que se entregará una copia.

Las órdenes podrán expedirse para visitar o inspeccionar establecimientos de una rama determinada de actividades, giro comercial o señalar al inspector o verificador la zona en la que vigilará el cumplimiento al presente ordenamiento. Tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículo, o en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona, que se delimitará en la misma orden.

Artículo \_\_\_\_\_. En la diligencia de verificación o inspección sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita o inspección, el verificador o inspector deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad municipal competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita o inspección se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.





Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Esta circunstancia, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta,

III. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se asentarán las circunstancias de la diligencia y las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y

IV. Al concluir la verificación o inspección, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

- Se acordó por los integrantes de la comisiones dictaminadoras la creación de un nuevo capítulo referente a las medidas de seguridad:

### TITULO DECIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO ÚNICO

Artículo \_\_\_\_\_. Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte las autoridades municipales, de conformidad con los preceptos de este reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger y preservar la salud de la población del Municipio.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo \_\_\_\_\_. Son medidas de seguridad sanitaria municipal las siguientes:





# Regidores

## Zapotlán el Grande

- I. Aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. La observación personal;
- IV. La vacunación de personas;
- V. La vacunación de animales;
- VI. La destrucción o control de insectos u otras faunas transmisoras y nocivas;
- VII. La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII. El aseguramiento, retiro y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general de cualquier predio;
- X. La prohibición de actos de uso; y
- XI. Las demás que determinen las autoridades sanitarias municipales, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Artículo\_\_\_\_\_. Se entiende por aislamiento, la separación de personas infectadas durante el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio.





## Regidores

### Zapotlán el Grande

El aislamiento se ordenará por escrito por la autoridad sanitaria competente, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro.

Artículo \_\_\_\_\_. Se entiende por cuarentena, la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieran estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La Cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico y por la autoridad sanitaria competente.

Artículo \_\_\_\_\_. La observación personal consiste en la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible.

Artículo \_\_\_\_\_. Se ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

- I. Cuando no hayan sido vacunados contra la tifoidea, la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y demás enfermedades transmisibles, cuya vacunación se estime obligatoria, y siempre que no exista contraindicación médica para ello;
- II. En caso de epidemia grave; y
- III. Si existiera peligro de invasión de dichos padecimientos, en el Municipio.





## Regidores

### Zapotlán el Grande

Artículo \_\_\_\_.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud Jalisco, podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan convertirse en transmisores de enfermedades o que pongan en riesgo la salud de las personas, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo \_\_\_\_\_. La Secretaría de Salud Jalisco, y las autoridades municipales, ejecutarán las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando representen un peligro grave para la salud de las personas.

Artículo \_\_\_\_\_. La Secretaría de Salud Jalisco y las autoridades municipales, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Artículo \_\_\_\_\_. La suspensión de trabajos o servicios será temporal; podrá comprender la totalidad de actividades o parte de ellas y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

Durante la suspensión, se podrá permitir el acceso a las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

Artículo \_\_\_\_\_. El aseguramiento o retiro de objetos, productos y sustancias tendrá lugar, cuando con motivo se advierta que puedan ser nocivos para la salud de las personas o que carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. Las autoridades sanitarias competentes podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine su destino, previo dictamen.





## Regidores

### Zapotlán el Grande

Si del dictamen resultare que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones legales respectivas, se procederá a su inmediata devolución. Si el interesado no gestionare la recuperación dentro de un plazo de treinta días hábiles, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la autoridad sanitaria municipal, para su aprovechamiento lícito.

Si del dictamen resultare que el bien asegurado es nocivo, la autoridad sanitaria municipal podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia y defensa, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o sea destruido, si no pudiere tener uso lícito por parte de la autoridad municipal.

Artículo \_\_\_\_\_. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y del dictamen pericial, cuando, a **juicio de las autoridades sanitarias, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.**

- Se acordó por los integrantes de las comisiones dictaminadoras que se actualizar la norma estipulada en el artículo 217 quedando la siguiente: NOM-093-SSA1-1994.
- Se acordó por los integrantes de las comisiones dictaminadoras actualizar la Ley en el artículo 232 quedando de la siguiente manera. Artículo 232.-El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.





## Regidores

### Zapotlán el Grande

El Presidente de la Comisión DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS cuestiona si alguien más quiere hacer uso de la voz, en caso de no ser así les pregunto si es de aprobarse el contenido de los acuerdos en relación al punto No. 2 en el orden del día de manera económica. APROBADO GRACIAS.

El Presidente de la Comisión DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS pregunta si están de acuerdo en la realización de Dictamen para presentarlo al Pleno del Ayuntamiento donde se viertan los trabajos de las Comisiones en relación a la reforma y actualización al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. APROBADO GRACIAS.

#### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: ASUNTOS VARIOS

No hay asuntos varios que plantear

En cumplimiento con el ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente de la Comisión DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, señala que se da por finalizada la presente siendo las 11:35 horas del mismo día firmando para constancia los que intervinieron.

